

Tercera.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

11D-14283

VILLVERDE DEL RÍO

Don Rufino Campos Cabezas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, por medio del presente expone:

Que, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Villaverde del Río, en sesión celebrada con carácter de extraordinaria el día 22 de septiembre de 2.000, el Presupuesto General para el ejercicio económico del 2000, integrado por el de la propia entidad y por el de la sociedad municipal Regajo Hondo, S.A., se expone al público durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales, los interesados podrán examinarlo en la Intervención Municipal (plaza de Andalucía número 3) y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, considerándose definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo, si durante el indicado plazo no se formularan reclamaciones.

Todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Villaverde del Río a 30 de octubre de 2000.—El Alcalde-Presidente, Rufino Campos Cabezas.

2W-14305

EL VISO DEL ALCOR

Don Francisco José Vergara Huertas, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Primero.—Que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 190, de fecha 17 de agosto de 2000, se insertó anuncio de aprobación inicial del Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de El Viso del Alcor.

Segundo.—Que durante el referido trámite de información pública no se han presentado reclamaciones, por lo que el referido Reglamento se considera definitivamente aprobado.

Tercero.—Que el texto íntegro del Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de El Viso del Alcor que se ha aprobado definitivamente se insertan a continuación:

Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de El Viso del Alcor

Título I: Disposiciones Generales.

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurran en los galardonados, personas físicas o jurídicas.

Artículo 2. La concesión de honores y distinciones por el Excmo. Ayuntamiento de El Viso del Alcor, se regulará por este Reglamento, que se redacta de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Artículo 3. Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

Artículo 4. Los honores y distinciones que el Excmo. Ayuntamiento de El Viso del Alcor, podrá conferir para premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados a la Villa serán los siguientes:

- Medalla de la Villa
- Título de Hijo Predilecto de la Villa.
- Título de Hijo Adoptivo de la Villa.
- Nombramiento de Alcalde Honorario.
- Nombramiento de Concejal Honorario.

Artículo 5. Los nombramientos de miembros honorarios de este Excmo. Ayuntamiento, no otorgaran en ningún caso facultades para intervenir en el Gobierno o Administración de la Entidad Local, pero la Alcaldía, podrá encomendar a los galardonados el desempeño de funciones representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera del término municipal.

Artículo 6. Los nombramientos de miembros honorarios concedidos a extranjeros, requerirán además autorización expresa del Ministerio para las Administraciones Públicas, previo informe del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Título II: De los Títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo.

Artículo 7. El título de Hijo Predilecto de la Villa, sólo podrá recaer en quienes habiendo nacido en esta Villa, hayan destacado de forma extraordinaria por sus cualidades o méritos personales o servicios prestados en beneficio y honor de esta Villa y hayan alcanzado consideración indiscutible en el ámbito de lo público.

El título de Hijo Adoptivo de la Villa podrá otorgarse a las personas que sin haber nacido en esta Villa, reúnan las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

Ambos títulos, podrán concederse como póstumo homenaje al fallecimiento de personas en las que concurran los merecimientos citados.

Artículo 8. El nombramiento de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, se acreditará mediante entrega de un Pergamino artístico y en el figurará el escudo de la Villa y el lema «Hijo Predilecto de la Villa», o «Hijo Adoptivo de la Villa», según proceda, asimismo se expresará en el citado Pergamino, de manera sucinta los méritos que justifican la concesión, así como de una insignia en oro con el escudo de la Villa.

Artículo 9. Las personas a quienes se concedan los Títulos de Hijo Predilecto de la Villa o de Hijo Adoptivo de la Villa tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que esta concurra, ocupando el lugar que previamente se designe. La invitación para la asistencia al acto se cursará mediante comunicación oficial de la Alcaldía, indicando lugar, fecha y hora de la celebración del acto al que se le invita.

Título III: De la Medalla de la Villa.

Artículo 10. La medalla de la Villa de El Viso del Alcor, constituye una recompensa municipal creada para premiar los méritos extraordinarios que concurran en personalidades, entidades o Corporaciones tanto nacionales como extranjeras, que se hayan destacado por prestar servicios a esta Villa o dispensado honores a ella.

Artículo 11. La medalla de la Villa de El Viso del Alcor, se ajustará al modelo que habrá de ser aprobado por el Pleno de la Corporación. En el anverso de la citada medalla figurará el escudo de la Villa y en su reverso la inscripción «Medalla de la Villa de El Viso del Alcor» y la fecha del acuerdo plenario de concesión.

La medalla que será de metal oro, penderá de una cinta de color azul, blanco y azul, con pasador del mismo metal.

Título IV: Del nombramiento de Miembros Honorarios de la Corporación.

Artículo 12. El nombramiento de Alcalde/Alcaldesa o Concejal honorario del Excmo. Ayuntamiento de El Viso del Alcor, podrá otorgarse a personalidades tanto nacionales como extranjeras, como muestra de la alta consideración que merecen, o bien como correspondencia a distinciones

análogas de que hayan sido objeto la Corporación o las autoridades municipales de esta Villa.

Artículo 13. La concesión de estos títulos honoríficos podrá hacerse con carácter vitalicio o por plazo limitado al período que corresponda al cargo de que se trate.

Acordada la concesión de las distinciones a que hace referencia el artículo anterior, se procederá a la entrega a los galardonados de un Diploma o insignia en los términos regulados en el art. 8 de este Reglamento, a excepción del lema a figurar en el Diploma que será: «Alcalde Honorífico» o «Concejal Honorífico», según proceda.

Titulo V: *Procedimiento.*

Artículo 14. Los distintivos y nombramientos se otorgarán previo expediente que se iniciará por Decreto de la Alcaldía a propuesta de:

- Propia iniciativa del Alcalde.
- Un tercio de los miembros que integran la Corporación Municipal.
- Entidades Culturales o Profesionales, y Asociaciones.

En el Decreto de iniciación del expediente se nombrará Instructor y Secretario de entre los miembros que componen la Comisión Municipal de Gobierno.

Artículo 15. El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias, y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos de la persona propuesta, haciendo constar en las diligencias todas las actuaciones practicadas, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial.

Artículo 16. Finalizadas las actuaciones para las que se fija un plazo máximo de un mes a contar desde la propuesta, (salvo en caso de que la persona propuesta, no tuviese la nacionalidad española, en cuyo caso el plazo de un mes comenzará a contarse desde que se reciba la autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas), el instructor formulará Propuesta de Resolución, con remisión de todo lo actuado a la Junta de Portavoces, quien previo Dictamen lo remitirá a la Alcaldía-Presidentencia, que en caso de dictamen favorable lo remitirá al Pleno.

Remitido el Dictamen favorable de la Junta de Portavoces, el Sr. Alcalde dispondrá del plazo de un mes para convocar al Pleno en sesión extraordinaria requiriéndose la mayoría absoluta legal del número de miembros de la Corporación para la validez del acuerdo.

Titulo VI: *Libro de Honor.*

Artículo 17. Se creará un Libro de Honor y otro de Distinciones y nombramientos, que estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento.

El Libro de Distinciones y Nombramientos estará dividido en cinco secciones, una para cada una de las modalidades de recompensas reguladas en este Reglamento.

En cada una de las secciones se inscribirá por orden cronológico de concesión los nombres y circunstancias personales de cada una de las personas o entidades favorecidas, la relación de méritos que motivan la concesión, las fechas de éstos y en su caso la fecha de su fallecimiento.

El Libro de Honor estará dedicado a recoger las firmas de las personalidades relevantes que visiten el Excmo. Ayuntamiento de El Viso del Alcor, a fin de que exista constancia de su honrosa presencia.

Titulo VII: *Entrega de las Distinciones.*

Artículo 18. La concesión de las distinciones y nombramientos serán entregadas en el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de El Viso del Alcor, en acto solemne con asistencia de la Corporación en Pleno y de cuantas autoridades y personalidades se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso.

Titulo VIII: *De la revocación de las Distinciones.*

Artículo 19. Previo expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamien-

to del honor o distinción, el Pleno de la Corporación podrá revocar la distinción previamente otorgada, si la persona favorecida con tal distinción, modifica tan profundamente su anterior conducta que se haga indigna de figurar entre las personas galardonadas.

El acuerdo de revocación de la distinción se anotará en la hoja abierta a nombre del anterior galardonado, en el Libro de Honor, cruzando la hoja abierta con dos líneas transversales de color carmín donde figure la inscripción «Distinción revocada por acuerdo plenario de fecha...».

Titulo IX: *De los Honores y Distinciones dispensados a S.M. El Rey y a los restantes miembros de la Casa Real.*

Artículo 20. Los Honores que la Corporación municipal acuerde otorgar a S.M. El Rey, o cualquier otro miembro de la Casa Real, no requerirán otro procedimiento que la consulta a la Casa Real, y en ningún caso se incluirá esta distinción en el cómputo numérico que como limitación establece el presente Reglamento.

Titulo X: *Del número de Distinciones.*

Artículo 21. Todas las concesiones tendrá carácter vitalicio, salvo las reseñadas en el artículo 13 del presente Reglamento, y nunca podrán otorgarse en mayor número del que se establece a continuación.

- Medalla de la Villa de El Viso del Alcor, una cada cuatro años.
- Título de Hijo Predilecto de la Villa de El Viso del Alcor, uno cada dos años.
- Título de Hijo Adoptivo de la Villa de El Viso del Alcor, uno cada dos años.
- Título de Alcalde Honorífico, uno cada cuatro años.
- Título de Concejal Honorífico, uno cada cuatro años.

No regirá lo dispuesto en el apartado anterior cuando el galardonado sea S.M. El Rey y los restantes miembros de la Casa Real. Asimismo quedan también exceptuados del cómputo de plazos anteriormente señalados, aquellas distinciones que se otorguen a título póstumo.

Titulo XI: *Normas de precedencia en los actos organizados por el Excmo. Ayuntamiento.*

Artículo 22. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 5 del Real Decreto 2099/1993, por el que se aprueba el Reglamento sobre el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado, en los actos oficiales organizados por el Excmo. Ayuntamiento de El Viso del Alcor se seguirá el orden de precedencia siguiente:

- Señor Alcalde-Presidente.
- Señores Tenientes de Alcalde, según orden jerárquico.
- Señores Concejales con Delegación.
- Señores Portavoces de los Grupos Municipales.
- Restantes miembros de la Corporación.

Disposición final

El presente Reglamento que consta de veintidós artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, y publicado su texto íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia, transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Viso del Alcor a 17 de octubre de 2000.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Vergara Huertas.

11D-14379

EL VISO DEL ALCOR

Don Francisco José Vergara Huertas, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.